



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 38850005 ext 1094

EXPEDIENTE: 165-2018
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS PERSONAL TEMPORAL.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, Barranquilla, JUNIO 17 del año dos mil veinte (2.021).

Se presenta a este proceso cesión celebrada entre BANCOLOMBIA S.A Y REINTEGRA S.A.S. sobre el porcentaje de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A, solicitando con base esta cesión, se reconozca a REINTEGRA S.A.S, como cesionario del porcentaje objeto de la cesión.

Obliga lo anterior acudir al artículo 68 del C.G.P., toda vez que esta marca los requisitos que se deben cumplir para tener como sustituto procesal al cesionario REINTEGRA S.A.S, señalando que se requiere que la parte demandada lo acepte.

Así las cosas, corresponde primero que se le notifique al demandado dicha cesión para que manifieste si la acepta, de no hacerlo el cesionario solo podrá actuar como litisconsorte.

Por lo expuesto, el juzgado quinto civil del circuito de oralidad,

RESUELVE

Se ordena antes de admitir la cesión presentada por el demandante, que se notifique al demandado, para que manifieste si acepta la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 103 HOY, 21 junio DE 2.021 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO</p>
